Fecha: 08/10/2024 09:34

4802044012-5f4ca0bb026f9947da3ab4fbc3ed698arFjYAA==

CSV:



JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 12 DE BILBAO Bilboko Lan-arloko 12 zk.ko Epaitegia

Calle Barroeta Aldamar, 10 5ºPlanta - Bilbao 94-4016707 -

NIG: 4802044420240001436

0000128/2024 Sección: P-12 Sección: P-12 Procedimiento Ordinario / Prozedura arrunta

En Bilbao, a 02 de octubre del 2024.

Vistos por el/la Ilmo./Ilma. Sr./Sra. Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social n.º 12 D./D.ªNaiara García De La Muñoza los presentes autos número 0000128/2024, seguidos a instancia de contra AYUNTAMIENTO DE BERMEO sobre Reconocimiento de derecho.

> EN NOMBRE DEL REY ha dictado la siguiente

SENTENCIA N.º 000299/2024

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 31 de enero de 2024 tuvo entrada demanda formulada contra AYUNTAMIENTO DE BERMEO y admitida a trámite se citó de comparecencia a las partes asistiendo todas, y abierto el acto de juicio por S. S. las comparecidas manifestaron cuantas alegaciones creyeron pertinentes en defensa de sus derechos practicándose seguidamente las pruebas que fueron admitidas según queda constancia en el acta correspondiente, y finalmente manifestaron por su orden sus conclusiones.

En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

- PRIMERO. D ri ha prestado servicios, como orientadora laboral, en el Ayuntamiento de Bermeo, en los siguientes periodos: - De 27/05/2003 a 26/05/2004 por medio de un contrato laboral de obra y servicio determinado suscrito directamente por el Ayuntamiento de Bermeo; y desde 7/02/2012 hasta la actualidad.
- Además ha trabajado para el Ayuntamiento de Bermeo a través de un contrato laboral de obra y servicio determinado suscrito con la empresa DAITEKE CAREERS JOBS SL de 13/09/2004 a 31/10/2007. Y de 5/11/2007 a 25/01/2010 por medio de un contrato laboral suscrito con la empresa TXINDORRA



SSV: 4802044012-5f4ca0bb026f9947da3ab4fbc3ed698arFjYAA==



KONTSULTORIA SL.

- De 01/02/2010 a 31/01/2012 ha prestado servicios al Ayuntamiento de Bermeo en régimen de trabajadora autónoma.

SEGUNDO. - La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, establece medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público. Con fecha 15 de noviembre de 2022 la Diputación Foral de Bizkaia emite informe al Ayuntamiento de Bermeo sobre los criterios para la elaboración del modelo de bases en el marco de la Ley 20/2021. Con fecha 30 de diciembre de 2022, en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 248, se publican las bases del proceso de estabilización del Ayuntamiento de Bermeo. Dentro del Departamentos de Comercio, Promoción y Turismo se recoge la existencia de 3 puestos con denominación de Orientador/a laboral dentro del grupo A2 de clasificación y con perfil lingüístico 4.

TERCERO. - Con fecha 16 de febrero de 2023, la demandante recibe certificación del período trabajado como orientadora laboral del Ayuntamiento de Bermeo, con un total de 4.391 días.

CUARTO. - Con fecha 23 de marzo de 2023, la demandante solicita mediante escrito con registro de entrada 3581/2023 que se revise su situación laboral indebida. En concreto: "Tener en cuenta, con carácter excepcional y sólo para la estabilización del puesto de trabajo de orientadora laboral, mi experiencia como trabajadora subcontratada." Mediante Decreto de Alcaldía 1562/2023, de 18 de abril de 2023, no se admite la petición de la demandante.

QUINTO. - En fecha 15/05/2023 el Ayuntamiento de Bermeo certifica la experiencia laboral como orientadora laboral de la trabajadora en 4499 días.

SEXTO. - En fecha 15/06/2023 se establece el Decreto de Alcaldía nº 2945/2023 la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo mencionado y se conceden 10 días para impugnar la lista.

SÉPTIMO. - En fecha 14 de septiembre de 2023, el Decreto de Alcaldía 3659/2023 establece la lista definitiva de admitidos en el proceso selectivo, y se publica en el BOB el 6 de octubre de 2023 (Decreto de Alcaldía 3359/2023), señalando la posibilidad de recurrir dicho Decreto en reposición en el plazo de un mes.

OCTAVO. - La reclamación previa al Decreto nº 3359/2023 la realiza la trabajadora en fecha 31 de enero de 2024. En fecha 6 de febrero de 2024 el Decreto de Alcaldía desestima la reclamación por estar presentada fuera de plazo, considerando que éste finalizó el 7 de noviembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Hechos probados.

La relación de hechos probados se infiere de la prueba documental obrante en



CSV: A

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html



autos, del expediente administrativo y de la prueba aportada en el acto de juicio, valoradas conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 97.2 LRJS).

SEGUNDO. - Pretensiones de las partes.

La demandante impugna el Decreto de Alcaldía número 3359, publicado en el BOB de fecha 6 de octubre de 2023, en el que se publica la lista de admitidos y excluidos en el proceso selectivo, y solicita que se proceda a revisar la puntuación asignada a la experiencia profesional de la señora Eguireun considerando los periodos contenidos en la demanda, y en consecuencia modificar el orden establecido con la asignación correspondiente a la nueva valoración, para la cobertura de la plaza de orientadora laboral. La parte actora alega que la experiencia laboral se limita a 4.499 días, cuando debería reconocerse la experiencia adicional de 2687 días, porque la trabajadora ha prestado servicios para Ayuntamiento de Bermeo desde el 27 de mayo de 2003 en sucesivas contrataciones por obra y servicio fraudulentos; que se trataba de subcontrataciones irregulares y, en consecuencia, esos días trabajados deben ser considerados como experiencia profesional valida en el procedimiento de consolidación del Ayuntamiento de Bermeo; que se debe validar toda la experiencia laboral para el Ayuntamiento como orientadora laboral. La letrada de la actora señala que no está caducado el plazo, porque el Decreto de la Alcaldía publicado en el BOB el 6 de octubre de 2023, se publica sin contener todos los requisitos que son preceptivos conforme el artículo 40 de la Ley de procedimiento administrativo común; que no se da el requisito necesario para considerar la validez, que solo pone recurso potestativo, que no pone que poniendo fin a la vía administrativa cabe recurso jurisdiccional en el plazo de dos meses; no estableciéndose ese requisito necesario para la validez de la publicación, que la ley dice en artículo 69.1. párrafo 3 LRJS, que el plazo comienza el día que la trabajadora hace alguna actuación relativa a esa notificación, que el 31 de enero 2024 se produce el planteamiento de la reclamación previa. En cuanto al fondo del asunto, la letrada de la actora señala que la trabajadora ha tenido contrataciones sucesivas irregulares, una subcontratación irregular, que el primer contrato es con el propio Ayuntamiento de Bermeo, que las siguientes son contrataciones continuadas con empresas y posteriormente la máxima irregularidad como autónoma; que las contrataciones sucesivas no pueden validar un nuevo daño a la trabajadora al no computar esos periodos de experiencia en el proceso de consolidación, supone discriminación hacia la trabajadora. Alega que hay una sentencia que declara ilegal la cesión de otra trabajadora del ayuntamiento, que durante más de 5 años la actora ha estado sucesivamente contratada de manera fraudulenta y después contratada como falsa autónoma para el Ayuntamiento de Bermeo, y desde el año 2012 hasta ahora está trabajando como personal del Ayuntamiento; que han sido sucesivas las contrataciones fraudulentas durante 21 años, que entraban dentro de la actividad ordinaria del ayuntamiento; que tienen otra reclamación en curso solicitando la declaración individualizada de fijeza a la



CSV: A



trabajadora. La letrada de la actora concluye que deben ser reconocidos todos los servicios prestados como experiencia profesional, y solicita la integra estimación de la demanda.

El letrado que representa al Ayuntamiento de Bermeo expone que la demanda debe desestimarse por haberse interpuesto la reclamación o la solicitud previa a la presente demanda fuera del plazo establecido en la resolución; que la resolución que se impugna fue publicada en el boletín de Bizkaia el 6 de octubre 2023 otorgando a quienes no estuvieren conformes con la misma plazo de un mes de recurso potestativo de reposición; no es hasta el 31 de enero de 2024 casi cuatro meses después de publicación cuando se realiza una alegación frente a tal Decreto, lo que entienden que el mismo ha devenido firme y sus pronunciamientos no podrán ser atacados ahora en vía judicial, ni siquiera entrar en el fondo. Alegan que si subsidiariamente se entiende que está en plazo esta reclamación, se ha tenido en cuenta la experiencia en la Administración de Bermeo computando 4499 días trabajados; que del 27 de mayo 2003 al 25 de mayo de 2004 atendiendo al contenido del expediente administrativo este periodo ha sido valorado y se ha tenido en cuenta, a la hora de otorgarle 16, 46 puntos de un total de 20 tal y como se recogía en las bases; que desde el 31 de enero del 2012 hasta ahora ha tenido un contrato continuado con el Ayuntamiento de Bermeo. En cuanto al contrato temporal de obra y servicio suscrito con dos empresas Daiteke y Txindorra, la parte demandada considera que son externas a la Administración y no deberían computarse como servicios prestado a la administración convocante, que son ajenas al Ayuntamiento de Bermeo. Y que, atendiendo al tenor literal de las bases, el periodo en la que la actora realizó trabajos para el Ayuntamiento de Bermeo como autónoma no deben ser valorados, porque no son servicios prestados en la administración convocante, no se están puntuando trabajos realizados para la administración sino en el ejercicio de servicios en la administración. El letrado señala que en el suplico de la demanda se solicita que se proceda a revisar la puntuación, no se está solicitando la cesión ilegal, ni fraude de ley, que se ha iniciado otra reclamación acerca de la fijeza; que el Ayuntamiento lo que tiene que hacer es valorar la puntuación con los contratos existentes en ese momento, que con la documentación no hay otra valoración posible; que no consta en este caso resolución de ningún tipo o pronunciamiento previo que acredite la cesión ilegal o fraude de ley previamente para que puedan ser computados esos periodos como el trabajo en dos empresas externas y en el régimen de autónomos y que no es objeto de este pleito el determinar si ha existido cesión ilegal o fraude de ley.

TERCERO. - Cuestión previa: plazos.

En primer lugar, antes de entrar a resolver el fondo de la cuestión, es necesario analizar si se ha realizado la impugnación del Decreto de Alcaldía aludido fuera del





plazo o no.

Las bases generales reguladoras de los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal derivados de las disposiciones adicionales 6 y 8 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre en su apartado 9 (Folio nº 103 expediente administrativo) señala que contra la resolución de la Alcaldía (que se publicará en el BOB, tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la página web www.bermeo.eus) que apruebe las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico. En el apartado 18. Incidencias, impugnaciones (Folio nº 121 del expediente administrativo) señala que la convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en donde se establecen los plazos para interponer los recursos contencioso - administrativos).

El Decreto de Alcaldía nº 2945/2023 de fecha 15 de junio de 2023 establece la lista de admitidos y excluidos provisional y el plazo de impugnación de 10 días (Folio nº 193). En el Decreto de Alcaldia nº 3659/2023, de 14 de septiembre de 2023, se establece la lista definitiva de los admitidos en el proceso (Folio nº 196 del expediente administrativo) y señala en el punto dos el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes y en el plazo de dos meses ante el Juzgado contencioso - administrativo: "Bigarrena: Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearen urriaren 1eko 39/2015 Legearen 112., 123. eta 124. artikuluen eta Administrazioarekiko Auzien Jurisdikzioa arautzen duen uztailaren 13ko 29/1988 Legearen 46. artikuluaren arabera, ebazpen honen aurka aukerako berraztertzeko errekurtsoa jarri ahal da hilabeteko epean Alkate-Udalburuaren aurrean, edo zuzenean aurka egin administrazioarekiko auzien jurisdikzioan, hain zuzen ere dagokion Bilboko administrazioarekiko auzien epaitegian, hilabete biko epean. Epe hori, kasu bietan ebazpena Bizkaiko Aldizkari Ofizialean argitaratzen denetik hasita zenbatuko da."

En el Decreto de Alcaldía nº 629/24 se inadmite a trámite el escrito de impugnación del Decreto de la Alcaldía 3359 por extemporánea, y señala que: "La candidata con DNI 78870648Z, con fecha 30 de enero de 2024, mediante registro de entrada 2024/00001605, presenta escrito de impugnación contra el Decreto de Alcaldía nº 3359. En dicho escrito manifiesta lo siguiente: "SOLICITO, se sirva tener por presentado este escrito, admitirlo y, en virtud de su contenido, tener por formulada impugnación del Decreto de Alcaldía número 3359 publicado en el BOB

URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html 4802044012-5f4ca0bb026f9947da3ab4fbc3ed698arFjYAA== CSV: 1





el día 6 de Octubre de 2023 y, con estimación de lo alegado, procédase a revisar la puntuación asignada a la experiencia profesional de la exponente considerando los contenidos en el presente escrito y que han sido reconocidos en la Resolución del Ayuntamiento al que me dirijo notificada en fecha de 18 de enero pasado, con todos los demás pronunciamientos procedentes en Derecho, ello, al ser Justicia que solicito, en Bermeo, a 30 de Enero de 2024". "De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2, el 6 de octubre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de Bizkaia el Decreto de Alcaldía nº 3359, por el que se aprueban las listas de admisiones, exclusiones y desistimientos (número 193). Por lo tanto, el plazo para interponer el recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía se inició el 7 de octubre de 2023 y finalizó el 7 de noviembre de 2023."

Además, se señala que: "Recursos que se puede(n) presentar contra esta resolución: Esta resolución es un acto que agota la vía administrativa. Por lo tanto, en caso de no estar conforme con esta resolución podrá·/n presentar los siguientes recursos:

- ANTE EL AYUNTAMIENTO: Recurso de reposición. Con carácter potestativo, y previo al Recurso Contencioso-Administrativo podrá·/n interponer recurso de reposición ante el mismo Órgano que lo dictó. - Dispondrá (n) de un plazo de un mes para la interposición de este recurso, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación.
- ANTE EL JUZGADO: Recurso contencioso administrativo: Dispondrá (n) de un plazo de dos meses para la interposición de este recurso, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación. - Si se presentase el recurso, deberá (n) presentarlo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Bilbao.

Todo ello, conforme a lo establecido en la legislación, y sin perjuicio de cualquier otra acción o interposición de recurso que estime/n oportuno para la mejor defensa de sus derechos, siempre y cuando la legislación vigente les capacite para ello. Lo que le(s) he notificado para que surta los efectos oportunos. - Este documento bilingüe se creó en euskera. En caso de que hubiera diferencias entre el texto en euskera y castellano, prevalecerá el texto en euskera. Todo ello, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 124 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que regula el Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas."

Por parte a la actora se hace alusión a que no está caducado en plazo, porque el Decreto de la Alcaldía publicado en el BOB el 6 de octubre de 2023, no contiene todos los requisitos de validez que son preceptivos conforme a la normativa que se expone a continuación; que solo se hace referencia al recurso potestativo y que no establece la vía judicial preceptiva a la que acudir para realizar la impugnación.

El artículo 69 LRJS. Agotamiento de la vía administrativa previa a la vía judicial social, que señala: "1. Para poder demandar al Estado, Comunidades





CSV:



Autónomas, entidades locales o entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos será requisito necesario haber agotado la vía administrativa, cuando así proceda, de acuerdo con lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo aplicable.

En todo caso, la Administración pública deberá notificar a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, conteniendo la notificación el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Las notificaciones que conteniendo el texto íntegro del acto omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el párrafo anterior mantendrán suspendidos los plazos de caducidad e interrumpidos los de prescripción y únicamente surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación o resolución, o interponga cualquier recurso que proceda.

2. Desde que se deba entender agotada la vía administrativa el interesado podrá formalizar la demanda en el plazo de dos meses ante el juzgado o la Sala competente. A la demanda se acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada."

Artículo 40. Notificación. Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común: "1. El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes.

- 2. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.
- 3. Las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda.
- 4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando



URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html



URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html



menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado."

En el Boletín Oficial de Bizkaia el 6 de octubre de 2023 consta la aprobación definitiva de admitidos y excluidos para la cobertura de plazas de Orientador/a laboral en la convocatoria excepcional de consolidación de empleo temporal a largo plazo derivada de las disposiciones adicionales 6 y 8 de la Ley 20/2021. En el apartado quinto se dispone que: "Contra la Resolución de Alcaldía por la que se aprueban las listas de admisión, exclusión y desistimiento, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un (1) mes. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia".

Los plazos se fijan para certificar la seguridad jurídica de los procesos selectivos y como garantía hacia los que participan en los mismos. El hecho de que no se establezcan expresamente todos los recursos a la vía judicial en dicho Boletín, no puede ser causa de invalidar el mismo, porque la actora no puede afirmar el desconocimiento de los recursos, ni que esta situación le haya causado indefensión. Conocía el alcance y el contenido de dicha resolución meses antes, y las diferentes posibilidades de recurso a través de las bases del proceso selectivo y de los diferentes Decretos de Alcaldía a los que se han hechos alusión, sin perjuicio que pudiera ejercitan cualquier otro que estimara procedente. Además, la actora acude a esta vía de la Jurisdicción Social sin presentar junto con la demanda la copia de la resolución denegatoria o documento que acredite la interposición del recurso administrativo, es decir, sin haber agotado la vía administrativa previa. De hehco, la entrada de esta demanda tiene lugar el mismo día en el que se impugna el Decreto de Alcaldía nº 3359, en fecha 31 de enero de 2024; para agotar la vía administrativa constaba expresamente en el BOB del 6 de octubre de 2023 el plazo de 1 mes el recurso de reposición, plazo que no se ha cumplido. En conclusión, sí se establecía el régimen de recursos en el BOB, en los Decretos y en las bases de la convocatoria; la puntuación valorada en el proceso selectivo había sido notificada meses antes, no puede alegar la actora que carecía de la información necesaria para impugnar dicha puntuación. Por lo tanto, la impugnación contra el Decreto de la Alcaldía efectuada por la demandante se ha producido fuera de plazo; considerar lo contrario supondría una merma en las garantías para el resto de participantes en el proceso selectivo.

Por consiguiente, sin perjuicio de que las pretensiones de la actora hubieran podido ser legítimas, establecido un plazo debe respetarse; y en este caso al no haberse solicitado la pretensión en dicho plazo, la resolución ha devenido firme y no procede revisar la puntuación que se solicita. Admitida la cuestión previa, no procede un pronunciamiento sobre el fondo, por lo que da lugar a la desestimación de la demanda.



Fecha: 08/10/2024 09:34

4802044012-5f4ca0bb026f9947da3ab4fbc3ed698arFjYAA==

CSV: A



CUARTO. - Recursos.

Cabe Recurso de Suplicación conforme a los previsto en el artículo 191 LRJS.

FALLO

SE DESESTIMA la demanda interpuesta por DÑA.

frente al AYUNTAMIENTO DE BERMEO, y se absuelve a la demandada de las pretensiones solicitadas en este proceso.

Notifiquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe RECURSO DE SUPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Dicho recurso deberá anunciarse, mediante comparecencia o por escrito, en esta Oficina judicial dentro de los CINCO DÍAS siguientes la notificación de esta resolución, debiendo designar letrado/a o graduado/a social para su formalización.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

